



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06753.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### / ##### / ##### 9

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda que le reclaman por importe de 113,72 euros, en concepto de incumplimiento del compromiso de permanencia. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos, copia del registro de llamadas al servicio de atención al cliente, pantallazo de las condiciones económicas del compromiso de permanencia, correo electrónico de la empresa con la duración del compromiso, y factura de 113,72 euros por incumplimiento.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 25 de noviembre de 2019, del que se remitió copia a la parte reclamante, alegando que las dos líneas móviles y la línea fija fueron desactivadas el 22, 26 y 31 de octubre de 2018. Con fecha del escrito se ha realizado un abono de 68,78 euros correspondiente al cargo por compromiso por descuento de la factura con fecha de emisión 15 de febrero de 2019. Dicho abono ha minorado el saldo pendiente de pago de 113,72 euros, resultando un importe pendiente de pago de 44,94 euros, cuya reconvencción solicita. Finalmente, manifiesta que los datos personales de la reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que hubiera sido incluida.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 7 de enero de 2020, del que se remitió copia a la empresa reclamada, manifestando que tuvo que cambiar de operador no por capricho sino por necesidad porque no le estaban prestando el servicio y sí se lo facturaban. Ha decidido para terminar el conflicto abonar la cantidad de 44,94 euros, y dar por concluido el expediente. Adjunta justificante de pago.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se realizó un abono de 68,78 euros correspondiente a la parte proporcional del cargo por compromiso de descuento de la factura del 15 de febrero de 2019. Dicho abono se utilizó para aminorar el importe de la citada factura. Actualmente la reclamante se encuentra al corriente de pago. Adjunta.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** la solución alcanzada entre las partes de manera que la empresa reclamada rectifica el importe del cargo por incumplimiento del compromiso de permanencia a la cantidad de 45,72 € (IVA incluido), y la parte reclamante procede al abono de 44,94 € (IVA incluido), de la factura de 15 de febrero de 2019, quedando al corriente de pago y debiendo realizar la empresa reclamada las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales de la parte reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.